



LEY 761
(Original N° 288)

Modificando los artículos 1, 11 y 13 de la Ley de Arancel de Escribanos

Art. 1°.- Modifícanse los artículos 1, 11 y 13 de la Ley de Arancel de Escribanos Públicos, de fecha 23 de Setiembre de 1905, en la siguiente forma:

Art. 1°: Los Escribanos Públicos cobrarán los siguientes derechos:

Por la primera llana de toda escritura matriz, cualquiera que sea su naturaleza, de acuerdo con la siguiente escala de valores:

De \$ 1.- a \$ 100.- : 1%

De \$ 101 a \$ 1000.- : ½

De \$ 1001 a \$ 5000.- : ¼%

De \$ 5001 a 20000.- 1/8%

De \$ 20001 a 50000.- 1/16%

Las fracciones comprendidas en la escala precedente se contará como equivalente a la unidad que les sirve de base.

De 50001 arriba se cobrará el uno por mil, sujetándose las fracciones a la proporción correspondiente.

Art. 11.- Por diligencia de embargos e inventarios de bienes raíces, cuando procedan en el carácter de Escribanos Públicos cobrarán en proporción a la escala de valores siguientes:

De \$ 1.- a \$ 1000.- 2%

De \$ 1001 a \$ 5000.- 1%

De 5001 a \$ 10000.- ½%

De \$ 10000.- a \$ 40000.- ¼%

Las fracciones comprendidas en la escala precedente se cobrará como equivalentes a la unidad que les sirva de base.

De \$ 40001 arriba, se cobrará el dos por mil, sujetándose las fracciones a la proporción correspondiente.

Cuando el embargo o inventario se practique en bienes muebles o semovientes cobrarán el doble de la tarifa anterior.

Art. 13.- Toda diligencia y escritura practicada u otorgada fuera del radio de un kilómetro de asiento de la Escribanía, los Escribanos cobrarán además de los derechos fijados en este arancel, por cada cinco kilómetros o fracción, sin contarse los regresos, siendo los gastos de movilización por cuenta de los interesados, tres pesos moneda nacional.

Art. 2°.- En la primera reimpresión que se haga de la Ley, se incluirán correlacionados los artículos que modifique la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Salta, Noviembre 2 de 1906.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 3 de Noviembre de 1906.

Zerda